

## **LA PAC EN EL SECTOR VACUNO DE CARNE**

### **LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE LOS MERCADOS AGRARIOS**

Las medidas de mercado, dentro del primer pilar de la Política Agraria Comunitaria (PAC) persiguieron desde los inicios de esta política mantener unos mercados equilibrados, con unos precios estables y garantizar la rentabilidad de las explotaciones europeas.

Para lograr estos objetivos, se influye en la situación de mercado a través de medidas de gestión destinadas, entre otros, a:

- Disminuir los excedentes regulando la producción, por ejemplo a través de cuotas.
- Equilibrar precios al productor mediante medidas de intervención pública o ayuda al almacenamiento privado de determinados productos agrarios.
- Apoyar a la producción y comercialización de sectores con necesidades específicas, como es el caso de los programas operativos en las frutas y hortalizas o los programas apícolas.
- Regular los intercambios
- Actuar en caso de crisis

Hasta el año 2007, cada sector contaba con su propia organización común de mercado que recogía las medidas que le eran de aplicación. Desde entonces, las medidas de mercado de todos los sectores agrarios se encuentran recogidas en una única norma comunitaria, conocida comúnmente como OCM única.

En la última reforma de la PAC, en vigor de 2014, las medidas de mercado avanzaron en la orientación al mercado e incluyeron por primera vez, para todos los sectores agrarios, una serie de herramientas de cara a mejorar el equilibrio de la cadena de valor, en el marco del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea la organización común de los mercados agrarios (OCMA).

De manera resumida, la estructura de este reglamento comunitario del año 2014 engloba los siguientes epígrafes:

- Medidas de la red de seguridad de los mercados agrarios (Intervención pública y almacenamiento privado)
- Medidas excepcionales de actuación en caso de crisis de mercado
- Programas Específicos de Apoyo en determinados sectores
- Sistemas de Limitación de la Producción
- Normas de Comercialización
- Régimen de Intercambios
- Medidas para el equilibrio de la cadena de valor

A este respecto, **el sector de la carne de vacuno cuenta con las siguientes medidas:**

- En el marco de la red de seguridad:
  - o Intervención pública, que podrá ser abierta por la Comisión, cuando el precio de mercado en un período representativo sea inferior al 85 % del umbral de referencia que está fijado en 2.224€/tn de peso canal de añojo (AR3).
  - o Ayuda facultativa para el almacenamiento privado de carne de vacuno.
  
- Dentro de las medidas de gestión de crisis:
  - o *Medidas para evitar perturbaciones de mercado*, a poner en marcha por la Comisión mediante un acto delegado en casos de incrementos o bajadas significativas de los precios en el mercado interior o exterior o de otros acontecimientos o circunstancias que perturben o amanecen con perturbar de manera significativa el mercado. Entre estas medidas se encuentran las restituciones a la exportación.
  - o *Medidas relacionadas con enfermedades animales y pérdida de confianza de los consumidores*, que la Comisión podrá adoptar mediante actos de ejecución. En este caso las medidas a aplicar son cofinanciadas al 50 % por parte de la UE, salvo en el caso de ser adoptadas consecuencia de la fiebre aftosa donde la cofinanciación aumentaría hasta el 60 %.
  - o *Medidas para resolver problemas específicos* que la Comisión adoptará mediante actos de ejecución en situaciones de urgencia y con una duración máxima de 12 meses.

No hay ninguna medida activa en la actualidad ni en el marco de la red de seguridad ni en la gestión de crisis.

- En cuanto a la transparencia de mercado y registro de precios, en este sector la aplicación del sistema de clasificación de canales (SEUROP) es obligatoria.
- En lo que se refiere al equilibrio de la cadena de valor, el vacuno de carne dispone de las siguientes herramientas:
  - o Reconocimiento facultativo por parte de los EEMM de Organizaciones de Productores (OPs) con una serie de finalidades recogidas en la OCMA.

No se ha desarrollado en España la normativa de reconocimiento de estas organizaciones.

- Posibilidad de que los Estados Miembros (EEMM) decidan que la suscripción de contratos, por escrito y por adelantado y con una serie de elementos mínimos incluidos en la normativa comunitaria, sea obligatoria en su territorio.

Esta medida se desarrolla en España para todos los sectores agrarios mediante la ley 12/2012 de medidas para el funcionamiento de la cadena.

- Posibilidad de negociar en común los términos de los contrato, incluido el precio, de bovino con destino a sacrificio por parte de las Organizaciones de Productores reconocidas respetando los límites y condiciones establecidos en la OCMA (15 % de la producción nacional para bovinos mayores de 12 meses e idéntico porcentaje para los menores de esa edad).

La Comisión (Dirección General de Competencia) publicó a finales de 2015, unas Directrices para la aplicación de esta negociación colectiva, centradas en la generación de eficiencias por parte de las OPs y en la salvaguarda del mercado interno evitando posiciones dominantes, entre otros. ([http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C\\_.2015.431.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2015:431:TOC](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2015.431.01.0001.01.SPA&toc=OJ:C:2015:431:TOC))

- En cuanto a las exenciones en materia de competencia, además de la posibilidad de negociación en común los términos de los contratos en el por parte de las Organizaciones de Productores reconocidas, como el resto de sectores agrarios el vacuno de carne se beneficia de:
  - Excepciones relativas a los objetivos de la PAC, los agricultores y asociaciones de agricultores.
  - Acuerdos y prácticas concertadas de organizaciones interprofesionales reconocidas.
  - Acuerdos y decisiones durante los períodos de desequilibrios graves en los mercados, de tal modo que la Comisión puede decir que el artículo 101.0 del TFUE no se aplique a los acuerdos y decisiones de las OPs y Organizaciones Interprofesionales reconocidas siempre que no se perturbe el buen funcionamiento del mercado interior y por un período máximo de 6 meses y entren en una serie de categorías entre las que se encuentra: la retirada de producto del mercado o su distribución gratuita, la transformación y el procesado y la promoción conjunta.
- En relación a las normas de comercialización, la OCMA recoge dos denominaciones de venta obligatorias para la carne de bovinos de edad inferior a doce meses: “ternera blanca o carne de ternera blanca” en el

caso de carne de bovinos de edad inferior a 8 meses y “ternera o carne de ternera” para la carne de bovinos de edad igual o superior a 8 meses pero inferior a 12 meses.

Madrid, 28 de noviembre de 2016